



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN : 50001 23 31 000 2004 30729 00**  
**INCIDENTANTE : NANCY RIVERA PIÑEROS Y OTROS**  
**INCIDENTADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**  
**ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA**  
**(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)**

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

**1. Solicitadas por la parte incidentante.**

**Dictamen Pericial:** Se niega, al no cumplir con los presupuestos procesales para su decreto; en tanto, el mismo no fue aportado con el escrito del incidente, ni fue allegado en el término requerido en el auto que antecede de fecha 10 de diciembre de 2018, lo anterior a la luz de lo normado en el artículo 227 del C.G.P.

**2. Solicitadas por la parte incidentada:** No se decretan, en razón a que no contestó el incidente.

**3. Pruebas de oficio:**

**Dictamen pericial:** Remítase a la señora Nancy Rivera Piñeros ante la Junta Regional de Calificación del Meta, a efectos de que previa valoración, se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, derivado de las lesiones que padeció en el área urbana del Municipio de Calamar (Guaviare) en hechos acaecidos el 13 de diciembre de 2002; en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte actora oficiése a la Junta de Calificación de Invalidez regional Meta, para que en el término de 10 días siguientes al recibo del oficio, se sirva practicar la prueba solicitada. Agréguese los anexos del caso.

Para tal efecto, se requiere al apoderado de la parte incidentante, se sirva realizar todas las acciones necesarias para el recaudo de la prueba en el término señalado; lo anterior, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas decretadas por el Despacho.

Término probatorio: veinte (20) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

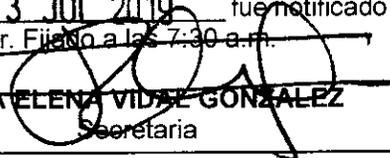


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 030 de  
fecha 23 JUL 2019 fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.